



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En este capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanar de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Manuel Sáenz de Quejana.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio García Alix.

En atención a los méritos y servicios que concurren en D. Ricardo Díaz Merry Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación;

Vengo en nombrarle Secretario del Gobierno civil de Madrid.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio García Alix.

INSTRUCCION GENERAL

DE

SANIDAD PÚBLICA

(Conclusión) (1)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 215. La Dirección de Sanidad continuará ejerciendo sus funciones hasta que, constituidos el Real Consejo y su Comisión permanente y nombrados definitivamente por concurso los dos Inspectores generales, queden distribuidos y expedidos los servicios del modo que esta Instrucción previene. El Ministro de la Gobernación podrá designar interinamente y en comisión los dos Inspectores generales, eligiéndolos entre los individuos del Real Consejo de Sanidad ó de su Secre-

(1) Véase el Boletín de anteaño.

taría, hasta la terminación del concurso, con provisión definitiva de dichos cargos. También podrán ser nombrados de Real orden, como interinos, los Consejeros de Sanidad cuya designación definitiva se atribuye a Corporaciones, nombramientos valederos tan sólo hasta que las referidas Corporaciones hagan la propuesta, a invitación de la Dirección general de Sanidad.

Art. 216. Los Gobernadores y los Alcaldes procederán a la constitución de las respectivas Juntas provinciales y municipales sin demora alguna.

En las capitales de provincia y cabezas de partido, actuará provisionalmente, como Secretario de las Juntas respectivas, el Subdelegado de Medicina más antiguo de los actuales hasta el nombramiento definitivo hecho con arreglo a las prescripciones contenidas en el párrafo segundo, capítulo VII de esta Instrucción. El Subdelegado que renna condiciones preferentes entre los definitivamente nombrados, actuará como Secretario de la Junta provincial hasta la provisión definitiva del cargo en la forma que en el art. 48 se previene.

Art. 217. Todos los expedientes que actualmente se encuentren en tramitación en el Real Consejo de Sanidad, se darán como concluidos para el trámite de consulta si la hubiera ya evacuado alguna de las Secciones de dicho Cuerpo. Los no informados serán remitidos por la Secretaría actual a la nueva Inspección de Sanidad interior ó exterior, según la índole de aquéllos.

Art. 218. En el plazo de un mes, el Real Consejo aprobará la plantilla de las dos Inspecciones generales de Sanidad en las cuales se refunde la Secretaría del mismo, cuidando de que esta plantilla corresponda a la más extremada sencillez de procedimiento, de manera que la tramitación de cada asunto desde el ingreso por el registro, hasta la resolución final, corra al exclusivo cargo de uno solo de los funcionarios, responsables de las demoras y defectos de la sustanciación. Se formalizará la modificación de servicios dentro del año actual por los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Art. 219. El Real Consejo de Sanidad y las Juntas provinciales y municipales, desde el momento de su constitución, deberán redactar sus Reglamentos interinos, y con la mayor urgencia los orgánicos y especiales para los diferentes ser-

vicios que menciona esta Instrucción. Dará el Real Consejo toda preferencia a la formación de las tarifas y listas de substancias desinfectantes, aparatos y demás que hayan de servir de puntos de referencia a las disposiciones reglamentarias, como también al ordenamiento de concursos y oposiciones para las provisiones definitivas de cargos.

Art. 220. Tres Consejeros de Sanidad y tres individuos del Instituto de Reformas sociales, nombrados por las respectivas Corporaciones, harán un Reglamento de higiene de fábricas y talleres, presididos por el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Art. 221. Una Comisión compuesta de tres Consejeros del Real de Sanidad, otros dos individuos Consejeros del Superior de Agricultura y uno de la Asociación general de ganaderos, nombrados por las Corporaciones respectivas, procederán a la redacción de un Reglamento comprendiendo las disposiciones relativas a estadísticas é higiene de ganados y animales domésticos, y bajo la presidencia del Vicepresidente del Consejo de Sanidad.

ANEJO I

Las enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto contagiosas en que serán obligatorios la declaración del caso a las Autoridades, la desinfección esmerada del enfermo, anejos y dormitorio, y el aislamiento posible y suficiente, prescritos en esta Instrucción, son, según informe de la Real Academia de Medicina, las siguientes: cólera; fiebre amarilla; tífus exantemático; disenteria; fiebre tifoidea; peste bubónica; viruela; variola y varicela; difteria; escarlatina; sarampión; meningitis cerebro-espinal; septicemias, y, singularmente, la puerperal; coqueluche, gripe y tuberculosis.

ANEJO II

Medios de desinfección y aparatos sanitarios

Hasta tanto que por el Real Consejo de Sanidad se diere el Reglamento relativo a Laboratorios, Institutos y medios de desinfección, podrán los Ayuntamientos atenerse a las normas ó modelos siguientes, entendiéndolos como recursos mínimos de sus respectivas categorías.

Desde luego, todos los Ayuntamientos deberán tener en un local, por modelo que sea, a disposición exclusiva del Inspector municipal de Sanidad, los medios

que a continuación se enumeran, á no existir Laboratorios debidamente montados, en cuyo caso se registrarán por las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de esta Instrucción.

I. Los Ayuntamientos de menos de 5.000 almas tendrán dispuesto para las desinfecciones, en los casos de enfermedades epidémicas, infecciosas y contagiosas:

1.º Para lavado de paredes y suelos, la lechada de cal preparada según se advierte al final de este anejo.

2.º Para mezclar con las deposiciones, vómitos, esputos y demás productos infecciosos, la misma lechada.

3.º Para el lavado de las manos, objetos no metálicos y pulverización de los mismos, la disolución de sublimado corrosivo, en la forma que luego se describe.

4.º Para la desinfección de colchones, muebles, cortinas, alfombras, mantas y objetos que no puedan someterse a la colada, azufre con el cual, según las reglas que luego se prescriben, se producirá el desprendimiento del gas sulfuroso.

5.º Tendrá, además, una ó varias calderas para someter a colada las ropas blancas del cuerpo y cama. Estas coladas se efectuarán en agua hirviendo, añadiendo 25 gramos por litro de carbonato ó cloruro sódico para elevar el grado de ebullición del agua.

II. Los Ayuntamientos de 5 a 10.000 almas emplearán los mismos medios y con los mismos objetos que se mencionan en la clase anterior, y tendrán, además, disoluciones de sulfato de cobre para la mezcla con las deyecciones, vómitos ó esputos, ácido fénico para el lavado de los objetos metálicos, y pulverizadores ordinarios para la aplicación de estas disoluciones.

III. Los Ayuntamientos de 10. a 20.000 almas, además de los medios exigidos a los anteriores, emplearán para la desinfección de muebles el formaldehído, y las disoluciones de creolina, cresilo y zotal para el lavado de camas y objetos metálicos.

Emplearán para las coladas á que se hace mención lejadoras de los modelos más sencillos.

IV. Los Ayuntamientos de 20 a 40.000 almas, además de los medios que se exigen a los anteriores, tendrán pulverizadores portátiles de gran potencia, lejadoras y aparatos de desprendimiento forzado de formaldehído, debiendo tener

estos medios distribuidos, por lo menos, en dos puntos de la población.

V. Los Ayuntamientos de mayor vecindario de 40.000 almas, deberán tener ya estufas de desinfección fijas y portátiles, lejadoras y pulverizadores transportables a domicilio, y dos locales destinados a la desinfección de los objetos que se los envíen.

Fórmulas y detalles de obtención.—El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente:

- A. Calor.
- B. Vapor de agua a presión (en estufa).
- C. Vapores de formolina.
- D. Vapores de azufre.
- E. Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina.
- F. Lechada de cal.
- G. Lejías ó agua salada.

Las aplicaciones de vapor a presión y de los desprendimientos de formol y formalina, se hacen en aparatos especiales. Cuando éstos falten en absoluto, podrán substituirse con los vapores de azufre aplicados en la forma siguiente:

Se quemarán 40 gramos de azufre por metro cúbico, tapando previamente todas las rendijas y junturas por donde puedan escaparse los vapores sulfurosos.

Se hace hervir en la habitación, durante una media hora, agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que a su vez deben colocarse en otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. Una cazuela pequeña dentro de una jofaina con agua puede servir para estos fines.)

Para inflamar el azufre se le rocía con un poco de alcohol, ó se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se le prende fuego y se deja en la habitación, procurando no respirar los vapores, y cerrando herméticamente la puerta, que no se abrirá hasta pasadas veinticuatro horas.

La disolución fuerte de sublimado se formulará al 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloreen para evitar errores peligrosos; la coloración menos dada á ellos es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico consiste en:

Acido fénico....	50 gramos.
Acido tartárico..	1 —
Agua.....	1.000 —
La de creolina en:	
Creolina.....	50 gramos.
Agua.....	1.000 —

La fuerte de sulfato de cobre, en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.

La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de gas, polvos de lavandera), en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su peso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, después de absorber 500 gramos de agua, adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua (4.400 centímetros cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede

agregarse ó no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullición de ropas y objetos, puede prepararse en la proporción de 6 á 10 gramos de sal común por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desinfectante, y se aconseja con el solo objeto de elevar el grado de ebullición del agua.

En igual sentido puede emplearse el hervido de las ropas en las diferentes lejías de uso doméstico.

Terminada la enfermedad, se llevará al establecimiento de desinfección, si le hubiera, los vestidos, la cama, almohadas, colchones, sábanas, mantas, colchas, etcétera.

Se procurará no removerlos ni sacudirlos, y se les envolverá en lienzos empapados en una disolución desinfectante.

Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura Montaner.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Junio de 1903

Señores que asistieron: Castillo, Pérez Royo, Hevia, Díaz Agüero y Sánchez (D. Simón).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona núm. 57, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Revisión.—Reemplazo de 1902

Hospicio

Núm. 66.—Casto Sanz Vinaga.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Congreso

Núm. 150.—José Cid Cervera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Buenavista

Núm. 430.—Marcelino Zamora Gutiérrez.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1901

Hospicio

Núm.—20.—Juan Gómez Cuenca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

21.—Juan Pajares Salcedo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Antonio Leos.—Talla: 1'528 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

28.—Tomás Muñoz Millán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

38.—Eulogio Jiles Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

47.—Bernardo Rodríguez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

58.—José Díaz Ugé.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

62.—Arturo Carboneros.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

69.—Luis Fernández Santa Inés.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

71.—Manuel Priego Blázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

72.—Félix Gonachetegi Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

80.—Federico del Amo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

86.—José Muñiz González.—Prófugo.

92.—Andrés Guardia Navarro.—Prófugo.

94.—Roque Peñalba García.—Soldado por haber cesado su excepción.

107.—Laureano Fernández Antigüedad.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

108.—Julian Ontiveros Oro.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

119.—Manuel Casanova Camino.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

128.—Alejo Fernández Provencio.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'549 mm.

132.—Salustiano Prieto Conde.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

133.—Ramón Benabides Villar.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

134.—Narciso Ortigosa Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

139.—Paulino Carlos Rodríguez Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

142.—Ramón Monedero Mateo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

144.—Juan Francisco Cortés Pérez.—Talla: 1'580 mm, Reconocido útil. Excluido temporalmente.

146.—Félix Manzano Navales.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

147.—Felipe Palacios Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

148.—Juan Angón González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

150.—Fausto García González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

155.—Fernando Navarro Vanhamme.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

162.—Antonio Chao Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

167.—Jesús Ramos Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

172.—Germán Brasero Echegoyen.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

174.—Mariano de la Cruz Antona.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

178.—Jorge González Rivas.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

179.—Luis Alberea García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

185.—Florentino Cardona Aguado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

192.—Felipe Manero Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

194.—Trifón Sánchez Heredero Martín.—Soldado por haber cesado su excepción.

195.—José Aguado Vallecruz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

201.—Robustiano Velasco Herreros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

215.—Francisco Vega Lario.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

220.—Elías Iglesias Zavaleta.—Talla 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

222.—Manuel de la Cuerda Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

236.—José Trillo de la Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

240.—Ruperto López Rao.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

244.—Pedro Rodríguez Llanos.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

251.—Hipólito Vázquez Rincón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

253.—Juan Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

256.—Julian Miguel González.—Pendiente.

265.—Manuel Lamas Lledó.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

269.—Angel Pastor Garillite.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.

272.—Gregorio Sánchez Jurado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

279.—Florentino Martínez Sauguillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

280.—Esteban Balsalobre Castillo.—Oficiase al Hospital Provincial, donde se encuentra enfermo en la cama 18, sala 24.

281.—Elías de Juana González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

286.—Enrique Velasco González.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

287.—Rafael Llana Luzón.—Pendiente.

291.—Luis Hernández Tomé Aguilar.—Pendiente.

296.—Jerónimo Feito Pérez.—Prófugo.

300.—Manuel Rodríguez Torres.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

309.—Paulino Sánchez Moreno.—Soldado por haber cesado la excepción.

314.—Policarpo García Expósito.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

327.—Antonio Tello Muñoz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

330.—José Ballester González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

332.—Antonio Martínez y Martínez.—Pendiente.

335.—Graciano Jorge y Coll.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

339.—Damián Otero Partida.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

343.—Ricardo Martínez Guerra.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.

346.—Manuel Vázquez Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

353.—Francisco Martín Herrero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

358.—Juan Romero Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

359.—Antonio Pedrago Correa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

362.—Ildefonso Tonés Santos.—Sol-

dado por haber obtenido la talla de 1'548 mm.

373.—Enrique Sol y Sol.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

381.—Mariano Pavón Martín.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

403.—Cipriano Móstoles Roquero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

406.—Anastasio Moreno Enebra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

417.—Enrique Talanquez Plá.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

420.—Sábas Verdet Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

423.—Juan Antonio Contreras Celdiel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

432.—Luis Larrañaga Fandos.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1899

Hospicio

18.—Domingo Moreno.—Talla: 1'550 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

148.—José Hervás Asenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

164.—Isidro Cardo Morán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

176.—Eduardo Rodríguez Flores.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1896

Universidad

86.—Eduardo Jiménez Rovira.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Acceder á lo solicitado por los mozos que á continuación se expresan para ser reconocidos por los Sres. Facultativos de esta Comisión con arreglo á lo preceptuado en el art. 104 de la Ley.

Reemplazo de 1903

Núm. 16.—Félix Muñoz Barco.—Chamartín de la Rosa.

Núm. 12.—Victor Julián Franqueza.—Distrito del Hospital.

Núm. 110.—Pablo Jeréz Ortega.—Distrito del Hospital.

Núm. 57.—Luciano Bernáldez Guardia.—Distrito de Chamberí.

Núm. 161.—Santiago Antón Rubio.—Distrito de la Latina.

Acceder igualmente á lo solicitado por el padre del mozo núm. 10, del reemplazo actual y cupo de Campo Real, que solicita ser reconocido con arreglo al art. 104 de la Ley, y que se instruya expediente á favor de su hijo Angel Elías Ruiz Palacios, á cuyo efecto se oficiará al Alcalde del citado pueblo á los fines indicados.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 423 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir

en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspon-

diente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Félix del Castillo. = El Secretario, Simón Viñals. 286.—200.

A YUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE

Año de 1903.—Mes de Julio

PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 3 de Julio de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	6.246 98	6.424 87	1.992 85	14.664 15
2.º Policía de Seguridad.....	3.273 66	3.363 71	1.114 71	7.752 08
3.º Policía urbana y rural.....	8.699 66	10.880 94	4.434 86	24.014 96
4.º Obras públicas.....	114.656 90	70.604 16	18.719 73	203.980 79
5.º Cargas.....	28.228 85	28.328 68	10.510 56	97.068 09
6.º Imprevistos.....	1.558 89	588 31	262 89	2.360 09
TOTAL.....	162.664 89	120.140 17	37.035 10	819.840 16

Madrid 8 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 670.—219.

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.—Concesión y construcción

Excmo. Sr.: Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por don Francisco de P. Enciso, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico en esta corte, desde la plaza de Santa Cruz hasta la del puente de Segovia:

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en la orden de este Centro directivo, fecha 23 de Mayo último, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitir un ejemplar del número en que se inserte á este Centro directivo, al que dará cuenta en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid. 818.—226.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

Doña Juana Roiz de Palacios, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio Español francés titulado de «Nuestra Se-

ñora de Guadalupe», establecido en Madrid, calle de Alcalá, núm. 113, principal izquierda, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 20 de Julio de 1876.

2.º Idem de buena conducta y residencia librada á favor de la misma por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta corte.

3.º Otra de la Escuela Normal Central de Maestras en la que consta que la señora Roiz de Palacios ha sido aprobada en la reválida para Maestra de primera enseñanza superior; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

En este Colegio se dá la enseñanza primaria en sus diversos grados: párvulos, elemental y superior:

Párvulos

Comprende la enseñanza de este grado los ejercicios manuales, lecciones sobre objetos, lecturas para las que se emplean cartillas ilustradas de Aroca, carteles de Flórez, abecedarios de letras sueltas y pizarras en las que se acostumbra á trazar los primeros ejercicios de la letra inglesa y algunos otros.

Elemental

Gramática y Aritmética de Díaz Guerra.

Doctrina cristiana según el P. Ripalda.

Historia Sagrada por el Abad Fleuri.

Frases y cuentos por Jiménez Aroca.

Madre de familia por doña J. Balmaseda.

Fábulas de Samaniego.

Escritura inglesa según modelos de D. V. Vallcierno y de D. A. Salazar.

Nociones de viva voz sobre Geometría, Geografía, Física é Higiene y Economía doméstica.

Superior

Aritmética y Gramática de Díaz Guerra y de Sánchez Vidal.

Historia Sagrada por el P. Loriguet.

Explicación de la Doctrina cristiana según el P. Mazo.

Ortografía de la Real Academia Española.

Historia de España de Calleja.

Higiene y Economía doméstica por el mismo.

Geometría ídem ídem.

Lectura, trozos escogidos por varios autores y diferentes caracteres de letra manuscrita.

Escritura inglesa, española y redondilla.

Entre las enseñanzas de adorno se cuentan la música, francés, dibujo, flores y toda clase de labores.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 11 de Julio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

688.—220.

Doña María de Jesús Romero Pazos, natural de Barcelona, provincia de ídem, ha presentado instancia en esta Universidad solicitando, como Directora del Colegio de señoritas titulado de «Nuestra Señora del Carmen», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de Preciados, núm. 40, piso primero, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 19 de Enero de 1867.

2.º Otra de la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte por la que se acredita la buena conducta de la misma.

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Doctrina cristiana.—Ripalda.

Historia Sagrada.—P. Loriguet.

Gramática castellana.—La Real Academia.

Ortografía.—La Real Academia.

Aritmética.—Gallego Chaves.

Geometría.—S. C. Fernández.

Geografía.—Calleja.

Historia de España.—Calleja.

Higiene y Economía.—Calleja.

Urbanidad.—Calleja.

Lectura y escritura.

Labores propias del sexo.

Música, Francés y Dibujo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 11 de Julio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

689.—220.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Martín Peris, de cincuenta y dos años de edad, soltero, del comercio, vecino de esta corte, que habitó en la calle de Bailén, núm. 15, principal interior, cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo y otros por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 14 de Julio de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

736.—222.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en 9 del actual en el sumario que se instruye por intoxicación de Lucía García Pérez, se cita á la Lucía García Pérez y su marido José Remis, que han vivido en la calle de Latoneros, núm. 2, piso cuarto, y dijeron mudarse á la calle de Segovia, núm. 19, cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar y ser reconocida además la primera por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Julio de 1903.—V.º B.º —El Juez de instrucción, Cayetano García Montes.—P. D. del Escribano Sr. Fadrique, Eduardo Zarandieta.

709.—225.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Modesto Álvarez Enrique, Tesorero que fué del Círculo de Bellas Artes, que habitó en la calle de Apodaca, núm. 2, piso principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General

Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo cano, como la barba, viste traje y sombrero negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de preso en la Cárcel Celular.

Madrid 15 de Julio de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

735.—222.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jose Fidalgo Iruzo, natural de Hoyos (Navarra), de cuarenta y cinco años, casado, Profesor de instrucción primaria, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN* de la provincia, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por disparo y lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, sin seña particular, barba y bigote afeitado, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Julio de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés.

779.—224.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por juegos prohibidos, se cita á D. Gregorio Pérez de Rozas, Delegado que fué de Vigilancia del distrito del Centro de Madrid, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Julio de 1903.—V.º B.º —Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

763.—223.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Pilar Fuentes Picó, se cita á la misma Pilar Fuentes Picó y su marido Amadeo Flor Agullar, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan en mi Sala audiencia,

sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Julio de 1903.—V.º B.º —Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

711.—221.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Ruipérez Fernández, de treinta y un años, natural de esta corte, hijo de Manuel y Dámasa, soltero, albañil, que ha vivido en la calle de Ponce de León, núm. 8, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la resolución dictada por la Superioridad en causa contra él y otro por cohecho; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos y vista de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 14 de Julio de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

712.—221.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intoxicación, se cita á don Luis Orosa para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Julio de 1903.—V.º B.º —Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

761.—223.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Nicolás Albo Morcillo, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial;

bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Julio de 1903.—V.º B.º —El Sr. Juez, Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Infante, Antonio González y Carreras.

730.—223.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita al dueño ó dueños de un saco de carbón de encina ocupado en los jardinillos de la cuesta de la Vega en la madrugada de hoy á José Pernas Retueira y José Pernas Fonfos, para que comparezca en su Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Julio de 1903.—V.º B.º —El Sr. Juez, Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

759.—223.

Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de las Factorías Militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías Militares de este cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrezcan vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 5 de Agosto próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de López Puigecerver, núm. 8.

Leganés 20 de Julio de 1903.—Juan Gómez.

796.—225.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 41.322, expedido por este Establecimiento en 5 de Febrero del año actual á favor de doña Lorenza Álvarez y Flórez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Julio de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

92.—PI

Esqueja tipográfica del Hospicio

193, teléfono, 193